



**AUTO**  
**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
**INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA**

**Sujeto del Proceso**

YANNETH RODRIGUEZ RUEDA

**Proceso**

Reorganización Empresarial Ley 1116 de 2006

**Promotor**

Yaneth Rodríguez Rueda

**Asunto**

Agrega al expediente y pone en conocimiento

**Expediente**

112657

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante radicado 2024-01-598625 del 27 de junio de 2024, la deudora concursada presenta información respecto a los requerimientos tanto del auto de admisión como del auto No. 640-001204 del 7 de junio de 2024 radicado 2024-06-003569, después de la incapacidad médica.

2. Con radicado 2024-01-804753 del 6 de septiembre de 2024 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga remite información sobre el proceso Ejecutivo Radicado No. 68001-31-003-2023-00037-01 cuyo demandante es BANCOLOMBIA S.A.

3. Mediante radicado 2024-01-829830 del 17 de septiembre de 2024, la señora Ana Socorro Rueda de Rodríguez, como acreedora remite solicitud de reconocimiento de personería jurídica para que el doctor Luis Eduardo Roa Valenzuela, actúe como su apoderado.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. En cuanto al radicado 2024-01-598625 del 27 de junio de 2024, revisado el expediente de la deudora concursada, este Despacho encuentra que la misma a la fecha no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas en el auto de admisión No. 640-000222 del 31 de enero de 2024 radicado 2024-06-000536, ni al posterior requerimiento hecho mediante auto No. 640-001204 del 7 de junio de 2024 radicado 2024-06-003569, aun cuando remitió alguna información.

2. Se observa que reincide en el cumplimiento de las siguientes órdenes:

2.1 **Tercero.** Ordenar a la deudora proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Solo se remitió un pantallazo no viene el formulario de ejecución concursal

2.2 **Cuarto.** Ordenar a la persona natural comerciante fijar el aviso del inicio el

proceso de Reorganización elaborado por Secretaría Administrativa Regional, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Se debe evidenciar la publicación del aviso en el domicilio de la deudora

2.3 **Noveno.** Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto.

Solo se remitió un pantallazo, en el sistema aparece el envío del formato 32 en el Storm User, pero no han sido enviados los proyectos de conformidad con las siguientes observaciones:

- los proyectos deben ser presentados en formato Excel de conformidad con el DUR 1074 de 2015, así mismo deberán remitirse en formato PDF firmados por el deudor y el contador con corte al día anterior a la admisión del proceso
- El proyecto de calificación y graduación de créditos deberá traer la información de cada acreedor, la obligación, el número de la obligación, la fecha de vencimiento, el valor correspondiente a las obligaciones, las cuales se deben subtotalizar por acreedor y totalizarlas en cada clase, respetando la prelación legal
- El proyecto de Determinación de derechos de voto deberá traer toda la información de los acreedores, la obligación correspondiente a cada categoría, la respectiva indexación, el vínculo con el deudor y el porcentaje de votación, entre otras.
- Adicionalmente deberán enviarse en PDF debidamente firmados

2.4 **Décimo.** Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el promotor presente al juez del concurso

Se remite un link, pero este no permite el acceso, deberá crearse el blog virtual con acceso a las partes

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho requerirá a la deudora concursada para que en el término perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita las órdenes establecidas en el numeral anterior, so pena de incurrir en los efectos del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, al igual que advertir a la deudora concursada que como promotora, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de admisión, en el término antes dispuesto se dará por terminada la función y se procederá designar a un promotor de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
f7Q4-62a8-f704-6218-f704-M2a8

4. En cuanto al radicado 2024-01-804753 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga en el cual remite información sobre el proceso Ejecutivo Radicado No. 68001-31-003-2023-00037-01 cuyo demandante es BANCOLOMBIA S.A., el Despacho ordenará agregar al expediente y poner en conocimiento de las partes.

5. El Despacho procede a traer a colación el artículo 4 del Decreto 065 de 2020, el cual dispone:

**"ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 2.2.2.9.2.4 de la sección 2 del capítulo 9 del título 2 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, que quedará así:**

**"ARTÍCULO. 2.2.2.9.2.4. Memoriales que no requieren pronunciamiento judicial.** No requieren pronunciamiento del juez del concurso los documentos que traten de los siguientes asuntos:

1. A través de los cuales se presenten créditos y los que aporten pruebas o soportes de aquellos al proceso concursal, salvo para efectos de la resolución de objeciones y reconocimiento de derechos de crédito y de voto.

2. Las reclamaciones de los afectados en los procesos de intervención que se presenten directamente al expediente del proceso.

**3. Los poderes y las sustituciones de poder.**

4. Los escritos que documenten cesiones de créditos, de posiciones contractuales, de derechos hereditarios o de derechos litigiosos.

5. Las actas firmadas que documenten audiencias y diligencias y sus respectivas grabaciones. Los mismos serán agregados al expediente para consulta de las partes."

6. Por lo anterior, y en atención al radicado 2024-01-829830 mediante el cual la señora Ana Socorro Rueda de Rodríguez, como acreedora del proceso, remite solicitud de reconocimiento de personería jurídica para que el doctor Luis Eduardo Roa Valenzuela, actúe como su apoderado, se informa que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

## RESUELVE

**PRIMERO. REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a la deudora concursada con funciones de promotora para que en el término perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita las órdenes establecidas en el numeral anterior, so pena de incurrir en los efectos del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, al igual que advertir a la deudora concursada que como promotora, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de admisión, en el término antes dispuesto se dará por terminada la función y se procederá designar a un promotor de la lista de auxiliares de la justicia de la

Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDA. AGREGAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes y de la promotora, los radicados 2024-01-804753 del 6 de septiembre de 2024 y 2024-01-829830 del 17 de septiembre de 2024.

**TERCERO. ADVERTIR** que los documentos relacionados en la presente providencia pueden ser consultados en la página web de la Superintendencia de Sociedades [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) en herramientas digitales opción baranda virtual en proceso o radicaciones, o en el siguiente link <https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/>.

**Notifíquese,**

Validar documento Res. 325 19-01-2015  
f7Q4-62a8-f704-6218-f704-M2a8

